

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13504 ORDEN de 8 de julio de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 3.715 Mes en curso: 3.753 Agosto: 3.635 Septiembre: 3.786
Cebada.	10.03.B	Contado: 4.948 Mes en curso: 4.984 Agosto: 5.497 Septiembre: 6.045
Avena.	10.04.B	Contado: 744 Mes en curso: 776 Agosto: 678 Septiembre: 849
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 654 Agosto: 533 Septiembre: 963
Mijo.	10.07.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Agosto: 10 Septiembre: 10
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 2.875 Mes en curso: 2.906 Agosto: 2.812 Septiembre: 2.638
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Agosto: 10 Septiembre: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

13505 CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de enero de 1985 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de fecha 30 de enero de 1985, a continuación se formulan las siguientes rectificaciones:

En la página 2457, primera columna, Quinta.—párrafo tercero, primera línea, donde dice: «También podrá establecer de mutuo acuerdo, el pago a través», debe decir: «También podrá establecerse de mutuo acuerdo, el pago a través».

En la página 2457, segunda columna, I. Línea primera, donde dice: «Formalizar la declaración del seguro con los rendimientos», debe decir: «Formalizar la declaración de Seguro con los rendimientos».

13506 CIRCULAR número 926, de 27 de junio de 1985, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación de claves estadísticas.

Próximos a publicarse los Reales Decretos por los que se establecen derechos arancelarios temporales para diversos productos y mercancías y se modifica la estructura del Arancel de Aduanas, se hace necesaria la adaptación de nuestra estadística sobre comercio exterior a las variaciones que deberán entrar en vigor el día 1 de julio próximo.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha tenido a bien acordar:

Primero.—Introducir en nuestra actual estructura estadística las modificaciones que se recogen en el anejo único.

Segundo.—La fecha de entrada en vigor de la presente Circular será la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y el de los Servicios que dependen de VV. SS.

Madrid, 27 de junio de 1985.—El Director general, Miguel Angel de Valle y Bolaño.

Sres. Inspector regional de Aduanas e Impuestos Especiales e Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales.

ANEJO UNICO

CAPITULO 15

Partida 15.10 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria).

15.10.70 D.—Alcoholes grasos industriales.

Se suprimen las posiciones (claves) estadísticas 15.10.70.1 y 15.10.70.9

CAPITULO 27

Partida 27.10 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria).

27.10 C.—Aceites pesados:

III. aceites lubricantes y los demás aceites, etc.:

d) que se destinen a otros usos:

1. aceites blancos.
2. aceites de motor.
3. los demás.

Kg. p.n. (F) 27.10.79.1

Kg. p.n. (F) 27.10.79.2

Kg. p.n. (F) 27.10.79.4

Se suprime la posición (clave) estadística 27.10.79.3.

CAPITULO 29

Partida 29.03 (Adaptación estadística a la modificación arancelaria).

29.03 A.—Derivados sulfonados: